1999

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Quito, a 07 de Julio del 2003

000001

PROTOCOLIZACIÓN DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGANTE:

PORTIC COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI 1 COPIAS

****APM****

1063

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

PORTIC COMPAÑIA LIMITADA

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD/ RUC	CALIDAD
VIDAL ROMO MARCELO SANTIAGO	CC.100172787-2	SOCIO
CALDERON DEL HIERRO CARLOS XAVIER	CC.100176049-3	SOCIO
CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO	CC.100150165-7	SOCIO

CUANTIA: **USD $.400,oo**

DI COPIAS ** M.G.V.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES,** ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor MARCELO SANTIAGO VIDAL ROMO, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor CARLOS XAVIER CALDERON DEL HIERRO, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, el señor CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de

conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada PORTIC COMPAÑIA LIMITADA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, Marcelo Santiago Vidal Romo; Carlos Xavier Calderón del Hierro; y, Carlos Edmundo Carrión Grijalva; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía PORTIC COMPAÑIA LIMITADA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PORTIC COMPAÑIA LIMITADA CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de PORTIC COMPAÑIA LIMITADA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

sucursales, agencias, oficinas, y, representa[illegible] en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: UNO) CONSTRUCCIÓN.- a) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; b) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- f) Elaboración, arriendo, subarriendo de

equipos metálicos auxiliares de la construcción. g) Prestación de servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, asistencia técnica en relación al área de la construcción, así como avalúos de inmuebles, lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles y todas las actividades inherentes a una sociedad inmobiliaria. Además la compañía podrá realizar cualquier otra actividad relacionada con el área de la construcción. DOS) IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.- La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados. En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto social: UNO) PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION.- La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a) Productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; b) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos

de ferretería; c) Aparatos eléctricos, electrodomésticos; d) Todo tipo de indumentaria y artículos de textilería tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) Pinturas, barnices y lacas; f) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h) Juguetes y juegos infantiles; i) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería; productos dietéticos y naturistas.- DOS) VEHICULOS, MOTORES Y AERONAVES.- a) Comercialización y producción de toda clase de vehículos automotores, aeronaves, helicópteros y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes; b) Alquiler de toda clase de

vehículos y aeronaves; c) Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves enderezada y pintada de los mismos; d) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; e) Concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna.- TRES) TURISMO, TRANSPORTES Y EMBALAJE.- a) Realización a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; b) Embalaje y guarda de muebles; c) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación d) Revisión y comercialización de boletos, Chequeo de pasajeros, manejo y Asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; e) Proporcionamiento y análisis de datos

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

meteorológicos.- CUATRO) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS Y FLORICULTURA.- a) Producción de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; d) Operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otra proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarías y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) Explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras,

hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) Instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.- CINCO) FARMACOS, SERVICIOS MEDICOS, ASISTENCIALES E INVESTIGACION.- Esto implica la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Instalación y explotación

de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; Ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; c) Esterilización de toda clase de productos; d) Realización de estudios e investigaciones científicas.- SEIS) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO.- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y Administrar empresas; d) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) Control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; f) La selección, contratación, evaluación y

prestación de servicios de personal.- SIETE) INVERSION EN TITULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; OCHO) INMUEBLES.- a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.- NUEVE) PETROLEOS Y MINERIA.- a) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación por parte de terceros, limpieza de pozos, transporte por medio de terceros, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; b) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; c) Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) Venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; e) Explotación de minas, canteras y yacimientos; f) A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta

Notaría Décimo Octava
Quito-Ecuador
Dr. Enrique Díaz B.

propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la Ley; g) Comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kérex, gas.- h) Construcción y mantenimiento de plataformas para perforación y todo tipo de facilidades y campamentos. DIEZ) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACION SOCIAL Y COMPUTACION.- a) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b) Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; f) Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; g) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-mail); h) Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y particulares.- ONCE) INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.- a) Importación, exportación, producción y comercialización de máquinas

fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexa (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) Educación a todo nivel, excepto en la superior; c) Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; d) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) Exposición, compra, venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- DOCE) SEGURIDAD.- a) Asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las Fuerzas Armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa; b) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; c) Producción y comercialización de todo tipo de alarmas, sistemas y equipos de seguridad y protección personal, industrial y de viviendas o vehículos.- TRECE) DESECHOS Y RECICLAJE.- a) Limpieza y recolección de basura

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

así como su procesamiento; b) Reciclaje de papel y cartón y todo tipo de desechos; Importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros.- CATORCE) SERVICIOS ALIMENTICIOS.- a) Prestación de servicios de alimentación y catering a los campamentos petroleros y/o cualquier persona natural o jurídica que lo requiera. QUINCE) ADMINISTRACION DE PERSONAL.- a) Administración de personal para compañías o personas naturales. DIECISÉIS) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ($ 400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estado Unidos de América cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del setenta por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se

hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se subscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,

conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio. CAPITULO TERCERO .- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en la Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constitutiva. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicar el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuar de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles

sus honorarios; y, removerlos por causas justificadas. c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentén sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j).- Aprobar los reglamentos de la compañía. k).- Aprobar el presupuesto de la compañía l).-Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. m).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO doce de la

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz

Ley de Compañías. n).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos del setenta por ciento del capital, prevaleciendo ,esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente debe será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad. d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía. d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía. f) Designar a los empleados de la compañía. g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO doce de la Ley de compañías. h).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. i).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

Registro Mercantil. j).- Llevar los libros de expedientes de cada sesión de junta. k).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. l).- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor Carlos Xavier Calderón del Hierro suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un valor de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América y paga en numerario la totalidad de su aportación. B) El socio señor Marcelo Santiago Vidal Romo suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una lo que da un aporte de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América y paga en numerario la totalidad de su aportación; y, c) El socio Carlos Edmundo Carrión Grijalva suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una , lo que da un aporte de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América y paga en numerario la totalidad de su aportación. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Internacional

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR

la misma que se agrega a esta escritura CUATRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA LIMITADA. ----------

SOCIO	PART.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
Carlos Xavier Calderón	133	$ 133	$ 133
Carlos Edmundo Carrión	133	$ 133	$ 133
Marcelo Santiago Vidal Romo	134	$ 134	$ 134
Total	**400**	**$ 400**	**$ 400**

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de cuatrocientos dólares de los Estado Unidos de América. TRES: Los socios fundadores autorizan a la Doctora Alba Lucía Ortega de Grijalva profesional en libre ejercicio profesional para que a nuestro nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusula de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por la Doctora Alba Lucía Ortega de Grijalva Abogada con matrícula profesional número tres mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado

todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO.- Doctora.- VALE.-

SR. MARCELO SANTIAGO VIDAL ROMO

C.C. 100172787-2 C.V. 117-0607

SR. CARLOS XAVIER CALDERON DEL HIERRO

C.C. 100176049.3 C.V. 0017.017

SR. CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA

C.C. 100150165.7 C.V. 108-0019

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100176049-3
CALDERON DEL HIERRO CARLOS XAVIER
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
14 ENERO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0116 00116 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1976
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. CIVIL
INSTRUCCION
EDGAR RAMIRO CALDERON
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
CARMEN MARIA DEL HIERRO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
IBARRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/04/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Imb 0000
PULGAR DERECHO

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100172787-2
VIDAL ROMO MARCELO SANTIAGO
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
21 AGOSTO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 05-1 0186 01471 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1977
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROFESION
CARLOS ALBERTO VIDAL
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA AUGUSTA ROMO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 22/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0150098
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100150165-7
CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
NOMBRES Y APELLIDOS
27 ENERO 1972
MANABI/MANTA/MANTA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0151 00737
MANABI/ MANTA
TOMO PAG. ACT.
MANTA 1972
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** I334312212
IND. DACT.
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PROF./OCUP.
CARLOS CARRION
MARTHA GRIJALVA
QUITO 09/03/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
09/03/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

082923

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

1001760493 0017- 017

CALDERON DEL HIERRO CARLOS XAVIER

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

00000103 DUPLICADO USD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

117 - 0507 NUMERO
1001727872 CEDULA
VIDAL ROMO MARCELO SANTIAGO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

104 - 0019 NUMERO
1001501657 CEDULA
CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTON
SAN FRANCISCO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito a: 08 ABR 2003
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octavo

ESPACIO EN BLANCO

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 070102695********** abierta el DIESCINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES********** a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará PORTIC CIA. LTDA.**********, la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US$400,00)********** **********, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
* CARLOS XAVIER CALDERON DEL HIERRO	US$ 133,00
* CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA	US$ 133,00
* MARCELO SANTIAGO VIDAL ROMO	US$ 134,00
TOTAL:	US$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MARZO 19 DEL 2003
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA W.T.C.

…torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **PORTIC COMPAÑÍA LIMITADA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA...

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...ZÓN.- *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA* ***PORTIC COMPAÑÍA LIMITADA,*** *de fecha 08 de ABRIL del 2003, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q.IJ.2119, de fecha 12 de JUNIO del 2003, que Aprueba la referida escritura.- Quito a,* ***20 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-***

000017

Notaria Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Diaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CIENTO DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de junio del 2.003, bajo el número **1932** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PORTIC CÍA. LTDA."**, otorgada el ocho de abril del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1228**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019041**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA PORTIC CIA. LTDA.

La compañía **PORTIC CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de abril del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. 03.Q.IJ.2119** de **12 JUN. 2003.**

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 400,oo, dividido en 400 participaciones de US$ 1,oo cada una.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares...

Quito, 12 JUN. 2003

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 2119

EDDY VITERI GARCÉS
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **PORTIC CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de abril del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03171 de 12 de mayo del 2003;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **PORTIC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

12 JUN. 2003

Dr. Eddy Viteri Garcés

EV/mcr.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 1932 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 134 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 del 26 de Agosto del mismo año.

Quito, a 25 de JUN. 2003 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Alba Lucía Ortega de Grijalva, Abogada con Matrícula Profesional número tres mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mí cargo, el documento que antecede, contenido en DIECINUEVE fojas útiles, referente a la Constitución de la Compañía denominada: PORTIC COMPAÑÍA LIMITADA.- Quito, a **SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-**

500.019

Notaría Décimo Octava

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta [illegible] *COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a,* [illegible].

[illegible]
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.